LEI DE 2 DE OCTUBRE DE 1889

Premios y honores. — Procedimiento a que se sujetará el senado al concederlos

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

La cámara de senadores al ejercitar la atribucion sétima del artículo sesenta y cuatro de la constitucion del estado, se sujetará a las siguientes reglas de procedimiento:

- 1.°—El senado al dictar premios y honores públicos, a los que los merezcan por sus servicios a la república, procederá como jurado nacional en la apreciacion de dichos servicios.
- 2.° —Para que los premios y honores queden decretados, son necesarios los requisitos siguientes: 1.° los premios no podrán ser solicitados por los interesados, sinó propuestos por dos o mas miembros del senado; 2.° que sean concedidos por las dos terceras partes de los senadores presentes; 3.° los premios honoríficos son personales a los meritorios; sin embargo los pecunarios podrán otorgarse a la viuda, a los hijos lejítimos y padres del beneficiado.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional,—La Paz, a 2 de octubre de 1889.

J. M. DEL CARPIO.—JENARO SANJINÉS.—*Emeterio Cano*—S. Secretario.— *Casto Román* — D. Secretario.— *Lisandro Quiroga* – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, a dos de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ANICETO ARCE.

El ministro de gobierno-

T. Ichaso.